

XALAPA, VER, 18 DE MAYO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 39/2009

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

HECHOS:

EL "C1" (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN SU ESCRITO QUE EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MINATITLÁN, AHORA POLICÍA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS –MINATITLÁN - COSOLEACAQUE- NANCHITAL LO INTERVINIERON Y DETUVIERON SIN MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL, REFIERE QUE UNA VEZ QUE LO INGRESARON A LOS SEPAROS DE LA POLICÍA LO MALTRATARON FÍSICAMENTE, TODA VEZ QUE LE ROCIARON GAS LACRIMÓGENO.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE EFECTIVAMENTE "C1" FUE OBJETO DE MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE SE ENCONTRABAN DE GUARDIA EN LOS SEPAROS DE LA INSPECCIÓN, LO ANTERIOR SE ACREDITA CON EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO MÉDICO ELABORADO POR EL DOCTOR ADSCRITO A ESTE ORGANISMO, EN DONDE SE CLASIFICAN LAS LESIONES QUE AL MOMENTO DE SU VALORACIÓN PRESENTÓ, LAS CUALES POR SU NATURALEZA NO PUDIERON HABER SIDO PROVOCADAS POR ÉL MISMO, Y QUE SEGÚN SU CERTIFICACIÓN LA FUNCIÓN DE SU OJO IZQUIERDO PODRÍA VERSE AFECTADA, ROBUSTECIDAS CON LA VALORACIÓN QUE LLEVA A CABO EL DOCTOR ADSCRITO A LA INSPECCIÓN DE LA POLICÍA QUIEN TAMBIÉN HACE CONSTAR QUE EL AQUÍ QUEJOSO SE ENCUENTRA CON DIVERSAS LESIONES, MISMAS QUE COINCIDEN CON LAS ASENTADAS EN EL CERTIFICADO MÉDICO ALUDIDO, LO CUAL SIN LUGAR A DUDAS NOS PERMITE ESTABLECER QUE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS INCURRIERON EN VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AQUÍ QUEJOSO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SE UBIQUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN DE GUARDIA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, CUANDO EL AQUÍ QUEJOSO FUE INGRESADO A LOS SEPAROS DE LA INSPECCIÓN DE LA POLICÍA OTRORA MUNICIPAL, Y SE LES INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, RESPETÁNDOLES CON ELLO SU GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL NUMERAL 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPONIÉNDOLES LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA POR HABER VIOLENTADO LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1".

B. SE CONSIDERA NECESARIO QUE SE LOCALICE AL AQUÍ QUEJOSO, CON LA FINALIDAD DE CONOCER SI LA FUNCIÓN DEL OJO IZQUIERDO RESULTÓ AFECTADA, CON MOTIVO DEL EXCESO DE LA FUERZA FÍSICA EMPLEADA CUANDO ÉSTE SE ENCONTRABA INTERNADO EN LOS SEPAROS DE LA POLICÍA ENTONCES MUNICIPAL, Y DE SER ASÍ, SE LE OTORQUE UNA INDEMNIZACIÓN JUSTA Y PLENA, TOMANDO POR SUPUESTO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, ENTENDIÉNDOSE POR INDEMNIZACIÓN, COMO AQUEL RESARCIMIENTO QUE COMPRENDE EL PAGO POR LOS DAÑOS, EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS REALIZADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES Y TODO AQUELLO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA PLENA RESTITUCIÓN DEL DERECHO HUMANO VIOLADO.

C. SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA OTRORA MUNICIPAL QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LOS PRESENTES HECHOS, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.